Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 516 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor JORGE MARTINEZ CABRALES identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 9.136.223 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0452 del 27 de mayo de 2021, documento denominado "CONTAMINACIÓN POR HECES FECALES PROVENIENTES DE UNA COLONIA DE MURCIELAGOS EN EL BARRIO PASTRANA" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta contaminación de heces fecales provenientes de una colonia de murciélagos que se refugian en la pared que separa su propiedad de la Ferretería SAMIR, ubicada en la calle 16 Nº 24-68 Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 348 del 04 de junio de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 1108 del 15 de junio de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 30 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 157 del 15 de junio del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES. El día 27 de mayo de 2021, ante esta Corporación se radicó queja escrita por parte del señor Jorge Martínez Cabrales, identificado con CC. 9.136.223, de Magangué, con radicado No. 0452, en dicha queja el Señor Jorge Martínez Cabrales, manifiesta que al lado de su casa, en una pared que hace parte de la ferretería Samir, se encuentra habitando, desde hace tiempo, una colonia de murciélagos, los cuales utilizan los huecos de los bloques ladrillo como refugio. El señor Martínez Cabrales en su queja, manifiesta que debido al tamaño de la colonia, todos los días amanecen, en el patio-terraza de su casa, grandes cantidades de materia fecal de murciélagos, en incluso en el techo de la misma. El señor Jorge Martínez Cabrales manifiesta que los olores son muy fuertes y ofensivos, debiendo limpiar todas las mañanas, con abundante agua y jabón, toda el patio-terraza, debido a que amanece llena de excrementos provenientes de la colonia de murciélagos. En la queja el Señor Jorge Martínez Cabrales, manifiesta que debido a la afectación que se genera en su vivienda, por la presencia de la colonia de murciélagos en esa pared, en reiteradas ocasiones le ha comunicado la situación a la administración de la ferretería Samir, para que ellos tomen los correctivos del caso, sin que hasta el momento se hayan tomado los correctivos del caso.

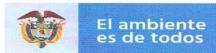
VISITA OCULAR AL LUGAR DE QUEJA: El día 13 de junio, se realizó una visita a la vivienda del señor Jorge Martínez Cabrales, cuya dirección es Calle16 # 24-50, barrio Pastrana. Durante el recorrido de inspección se pudo constar que la pared del local, vecino a la vivienda del señor Jorge Martínez Cabrales, propiedad de la Ferretería Samir, está construida con bloque ladrillo, observándose, que las brechas entre ladrillos, muchas no presentan mortero de relleno, lo cual convierte a el bloque ladrillo en una cueva perfecta para que sea habitada por murciélagos de la zona, situación que se está presentando en la actualidad, en donde hay una colonia de murciélagos ocupando esos espacios.

Durante la visita se pudo apreciar, por la cantidad de excretas y el fuerte olor, que estas especies genera a través de su orina, que estamos ante una población apreciable de murciélagos.

En día de la visita se pudo observar la dispersión de heces y orina en el patio-terraza, y parte del techo de la casa del señor Jorge Martínez Cabrales, así como un fuerte olor ofensivo, producto de la materia fecal y la orina dispersa en estas áreas.

También, encontramos ejemplares de murciélagos muertos y en estado de descomposición, como se evidencia en el registro fotográfico anexo al presente informe técnico.







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

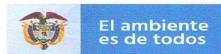
CONCEPTO TÉCNICO

Luego de valorar la situación expuesta por el señor Jorge Martínez Cabrales, se pudo determinar lo siguiente:

- ➤ Al revisar las heces, presentes en el patio-terraza y parte del techo, de la casa del señor Jorge Martínez Cabrales, se pudo evidenciar que estas corresponden a materia fecal de murciélagos.
- > Teniendo en cuenta la apreciable cantidad de materia fecal y los fuertes olores ofensivos, en la pared, propiedad de la Ferretería Samir, está habitando una numerosa colonia de múrcielas.
- > Durante la visita se pudo observar que la colonia de murciélagos ubicada en la pared de la ferretería Samir, utiliza Como refugio las oquedades de los bloques ladrillo.
- ➤ La presencia de la colonia de murciélagos en la pared de la ferretería Samir, puede representar un riesgo para la salud de las personas que habitan con el señor Jorge Martínez Cabrales. El estar en constante contacto con heces y orina, dejadas por la colonia de murciélagos, pueden ser sujeto de enfermedades de origen zoonótico.
- > Se requiere que la administración de la ferretería Samir, a la mayor brevedad posible, de solución a esta problemática que afecta directamente al señor Jorge Martínez Cabrales y su familia.
- > Se recomienda, como medida de solución a esta problemática, el empañetamiento, a la mayor brevedad, de toda el área donde está la colonia de murciélagos, o en su defecto el emboquillado o relleno de las brechas entre bloques ladrillo, para evitar la presencia de estos mamíferos en el lugar.
- ➤ Teniendo en cuenta la importancia de los murciélagos en el ecosistema, por ser los principales consumidores de insectos voladores noctumos; por ser polinizadores de flores y ser grandes dispersores de semillas, y observando que sin ellos podría desaparecer muchas otras especies de animales y plantas, se requiere que antes del proceso de empañetamiento, emboquillado o relleno de las brechas, se debe ahuyentar todos los murciélagos presentes en esa pared, para evitar que mueran por hambre o por asfixia.
- > En atención a la queja presentada se recomienda informar a la autoridad municipal que corresponda, la atención de dicha situación, por tratarse de un asunto de salud pública".

REGISTRO FOTOGRAFICO







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Así mismo la Ley 1333 de 2009 regula las medidas preventivas bajo los siguientes términos:

ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Que mediante oficio GS 2021- 0327461 SEPRO- GUAPE 29, el Intendente RONALD ALDANA MÉNDEZ Integrante de Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 0704 documento denominado "AFECTACION QUEJA CIUDADANA POR CONTAMINACION POR HECES FECALES DE UNA COLONIA DE MURCIELAGOS" en el establecimiento de comercio FERRETERIA SAMIR.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JORGE MARTINEZ CABRALES identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 9.136.223, consistente en la contaminación por heces fecales de Murciélagos ubicados en el Establecimiento de Comercio Ferretería Samir No 24 con domicilio en la calle 16 Nº 24-68 Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de reconocer que durante el desarrollo de la visita ocular esta Corporación evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa INVESAKK S.A.S identificada con el Nit 8020144716-6 propietaria del Establecimiento de Comercio denominado FERRETERIA SAMIR No 24, para que dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario proceda a realizar una mejora civil que evite el ingreso de la Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail -

generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

CORPORACIONALL

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

colonia de murciélagos ubicada en la pared de su propiedad en la calle 16 Nº 24-68 Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué Bolívar, So pena de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Previo a la mejora civil de que trata el presente artículo la Empresa INVESAKK S.A.S identificada con el Nit 8020144716-6 propietaria del Establecimiento de Comercio denominado FERRETERIA SAMIR No 24, deberá tomar las medidas tendientes a la preservación de las especies allí establecidas ahuyentándolas a través de mecanismos no agresivos o letales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Empresa INVESAKK S.A.S identificada con el Nit 8020144716-6.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Señor JORGE MARTINEZ CABRALES identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.136.223.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el contenido del Artículo segundo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUNEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-210

Proyectó: Lizeh Hernandez- Contratista CSB 4 2 + H Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General